

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de marzo de 2022. En la fecha paso a despacho la presente demanda ejecutiva para resolver lo pertinente, fue subsanada dentro del término concedido.

Sírvase proveer.



ANDREA LÓPEZ GARCÍA

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva de única instancia instaurada a través de apoderado judicial por CONSTANZA MARIA ARENAS frente a LUZ AMPARO SERNA ATEHORTUA identificada con C.C. 24.340.715

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del siguiente título valor:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO
VALOR:	\$ 1.200.000
BENEFICIARIO:	CARLOS JAVIER ARENAS MEJÍA
ENDOSANTE:	CARLOS JAVIER ARENAS MEJÍA
ENDOSATARIO:	CONSTANZA MARIA ARENAS
DEUDOR:	LUZ AMPARO SERNA ATEHORTUA
FECHA DE VENCIMIENTO:	30 ENERO DE 2022

Estudiada la demanda se advierte que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del CGP.

El documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Frente a los intereses de mora, estos serán liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, el 1 de febrero de 2022, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de CONSTANZA MARIA ARENAS identificada con C.C. 1.105.787.395 frente a LUZ AMPARO SERNA ATEHORTÚA identificada con C.C. 24.340.715, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) como capital contenido en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo y que se hizo pagadera el 30 de enero de 2022.

2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se decidirá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 – 292 del CGP, o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; adviértase a la demandada que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. JUAN MIGUEL TRONCOSO GÓMEZ con C.C. 1.105.787.395 y Tarjeta Profesional 330.410 del CSJ, para actuar conforme al poder proferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 049 del 25 de marzo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f822b48a99af928d160d4cf1bc4732d0d7745a21691bbb67333f045519518b5

Documento generado en 24/03/2022 05:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>